



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 3844 /2018**

#### **VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 2493/08;  
las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal;  
las previsiones del artículo 96°; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en cumplimiento con la Disposición Transitoria Segunda, Segundo Párrafo, de la Carta Orgánica Municipal, se sanciona con fecha 30 de noviembre de 2007 la Ordenanza Municipal N° 2493/2008;  
que la Carta Orgánica en su artículo 132° dispone que el control concomitante y posterior del Tribunal de Cuentas, deberá ser establecido por medio de Ordenanza;  
que el artículo 16° de la Ordenanza Municipal N° 2493/2008, que disponía el control concomitante fue vetado por Decreto Municipal N° 1002/2007, y aceptado mediante Resolución N° 03/2008;  
que la presente norma intenta circunscribir el concepto de concomitante en el marco de los términos establecido por Carta Orgánica y suprimir el segundo párrafo del original artículo 45° de la Ordenanza Municipal N° 2493/2008 que establece: "...Toda reglamentación de procedimientos elaborada a partir de las facultades reconocidas por el presente artículo deberá ser remitida al Concejo Deliberante para su aprobación, la que será condición previa para su entrada en vigencia...";  
que la norma citada anteriormente es claramente limitante de la autonomía conferida por el artículo 124° de la Carta Orgánica al Tribunal de Cuentas;  
que del incesante trabajo conjunto llevado a cabo entre el Concejo Deliberante y el Tribunal de Cuentas se determinó la necesidad de reestructurar de manera integral la Ordenanza Municipal N° 2493/2008, a los fines de reordenar todo su articulado y poder lograr la sanción de una nueva Ordenanza teniendo como base la indicada;  
que es una condición indispensable para el buen funcionamiento del Tribunal de Cuentas, su independencia y autonomía funcional;  
que el espíritu del Convencional Constituyente al momento de redactar la Sección Segunda, Organismos de Control, Título Primero, Tribunal de Cuentas, Capítulo Único de la Carta Orgánica dedicado al Tribunal de Cuentas Municipal, fue dotar al órgano de control, de independencia funcional y financiera a los fines de llevar adelante sus atribuciones sin interferencias de los órganos políticos del estado municipal, a quienes debe controlar.

#### **POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE  
SANCIONA CON FUERZA DE**

### **ORDENANZA**

#### **PRELIMINAR**

**Art. 1º) ABROGUESE** la Ordenanza Municipal N° 2493/2008 y toda normativa que se contraponga a la presente.

#### **OBJETO**

**Art. 2º)** El Tribunal de Cuentas Municipal es un órgano de control externo con autonomía financiera y funcional. El control comprenderá a los órganos, entes descentralizados y autárquicos, empresas, sociedades de economía mixta del Estado y entidades donde se comprometan intereses económicos municipales de los entes creados o a crearse.

#### **NORMAS APLICABLES**



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

- Art. 3º)** El Tribunal de Cuentas Municipal se regirá en general por lo normado en la Carta Orgánica Municipal, por esta Ordenanza, por sus complementarias y por sus modificatorias. Se aplicarán subsidiariamente y siempre que esté regulado por las disposiciones internas de este Tribunal, las normas, pautas y recomendaciones del Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas, Órganos y Organismos Públicos de Control Externo de la República Argentina (SPTCRA), por el Código de Ética y por las Normas de Auditoría aprobados de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), las normativas de la Federación Argentina de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y por los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.
- Art. 4º)** Los procedimientos de control que aplicará el Tribunal de Cuentas serán los que surgen de la Carta Orgánica Municipal, los que dispone esta Ordenanza, sus complementarias y sus modificatorias, el Código de Procedimiento Administrativo y analógicamente se aplicarán las resoluciones plenarias y dictámenes del Tribunal de Cuentas Provincial y los dictámenes y opiniones de la Auditoría General de la Nación, en tanto no se opongan a las disposiciones de la Carta Orgánica Municipal y a las de la presente Ordenanza.

## **FACULTADES**

- Art. 5º)** El Tribunal de Cuentas reglamentará los procedimientos necesarios para llevar adelante los controles, las fiscalizaciones y las auditorías que prevé la Carta Orgánica Municipal y que no hayan sido contemplados específicamente en la presente Ordenanza, así también para las investigaciones y toda otra actividad que considere pertinente para el desempeño eficiente de sus funciones en virtud de las atribuciones conferidas.

## **CONTROL CONCOMITANTE Y POSTERIOR. ATRIBUCIONES Y DEBERES**

- Art. 6º)** El control concomitante en el marco del control posterior versará sobre asesoramiento, recomendaciones u observaciones tendientes a asegurar el adecuado cumplimiento normativo. Su alcance y aplicación estará sujeto a la reglamentación que elaborará el Tribunal de Cuentas. El control posterior versará sobre el control contable, económico, y de legalidad del gasto cuya reglamentación elaborará el Tribunal de Cuentas.
- Art. 7º)** El control de los actos, de las omisiones y de las cuentas se realizará por el método de Auditoría que establezca el Reglamento de Procedimientos de Auditoría del Tribunal de Cuentas, el que de modo alguno podrá obstaculizar o demorar el desarrollo de las funciones del órgano controlado.

## **ASUNCIÓN. JURAMENTO**

- Art. 8º)** Los miembros del Tribunal de Cuentas asumirán sus funciones ante el Concejo Deliberante reunido en sesión especial y deberán prestar juramento para desempeñar fielmente sus funciones con las formalidades con que lo hacen los concejales, adaptadas al caso, tal como lo dispone el art. 31º de la Carta Orgánica Municipal.

## **PRESIDENCIA**

- Art. 9º)** A todo efecto el Tribunal de Cuentas será representado por su Presidente. La presidencia se ejerce anualmente y por sistema de rotación. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, el Tribunal de Cuentas será representado por el vocal que le siga en turno. Anualmente, al tiempo de designar a su Presidente, el Tribunal de Cuentas determinará también el orden de los restantes vocales, de lo que dará cuenta formalmente al Departamento Ejecutivo y al Concejo Deliberante.

## **EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN**

- Art. 10º)** Los miembros del Tribunal de Cuentas deberán excusarse y podrán ser recusados por las causales previstas en el Libro: I, Título: II, Capítulo II del Código Procesal Civil, Comercial,



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Laboral, Rural y Minero de la Provincia de Tierra del Fuego. El Tribunal de Cuentas será la única instancia de decisión al respecto. Las solicitudes de excusación y de recusación deberán ser fundadas y tratadas por el Tribunal de Cuentas en la primera oportunidad posible. Si no considerara la solicitud dentro de los treinta (30) días de presentada, se la tendrá por aceptada. Cuando el Tribunal no pudiera expedirse por sí mismo, se elevará para resolución del Concejo Deliberante.

- Art. 11º)** Si en razón de la excusación o de la recusación previstos en el artículo anterior, el Tribunal de Cuentas no pudiera sesionar con al menos dos (2) de sus miembros, tal como lo prescribe el artículo 129º de la Carta Orgánica Municipal, a ese sólo efecto se solicitará la designación de los sustitutos al Departamento Ejecutivo y al Concejo Deliberante, según corresponda en función del origen de las nominaciones de quienes deban ser sustituidos.
- La designación deberá ser inmediata al acto que notifica el impedimento, exceptuándose a los sustitutos de del juramento establecido en el artículo 8º de la presente Ordenanza.
- El/los designados se desempeñarán exclusivamente en y durante el caso que dio lugar a la excusación o a la recusación aceptada junto al vocal titular restante, el que –si ya no lo fuera– actuará como presidente del Tribunal de Cuentas.
- Para el caso previsto en el presente artículo, la retribución de los vocales suplentes será en proporción a las jornadas aplicadas a la función.

#### Decreto de Veto N° 296/18 Resolución N° 71/18

### FISCALÍAS. LIMITACIONES

- Art. 12º)** El Tribunal de Cuentas Municipal contará con dos (2) Fiscalías, una Fiscalía Legal que será ocupada por un Abogado y una Fiscalía Contable que será ocupada por un Contador. Estos Fiscales serán nombrados y removidos por los Vocales del Tribunal de Cuentas y rigen para ellos las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas para los Concejales, y no ser cónyuges ni parientes de los Vocales dentro del cuarto grado de afinidad o de consanguinidad. Duran en sus cargos un (1) año y podrán ser reelegidos.

### PLAN Y MEMORIA ANUALES

- Art. 13º)** El Tribunal de Cuentas elaborará un Plan Anual de Auditoría que establecerá el desarrollo de las auditorías previstas para el ejercicio y que deberá ser remitido para su conocimiento al Concejo Deliberante antes del primero (1) de septiembre de cada año.
- Si a la fecha de presentación de este plan el presupuesto no tuviere aprobación, el Tribunal podrá modificar el mismo hasta quince (15) días luego de aprobada la Ordenanza Presupuestaria.
- El plan anual de auditoría deberá contener los procedimientos mínimos para poder emitir opinión sobre la cuenta general.
- Art. 14º)** Antes del treinta (30) de junio de cada año, el Tribunal de Cuentas elaborará y remitirá al Concejo Deliberante y al Departamento Ejecutivo una Memoria Anual, que deberá contener los resultados de su labor anual, exponiendo las conclusiones de los dictámenes, los resultados de las auditorías realizadas, las conclusiones de las investigaciones especiales y el seguimiento que haya hecho de los puntos significativos de los informes anteriores, detallando el grado de cumplimiento de su plan anual de auditoría.

### CONTRATACIONES Y CONVENIOS

- Art. 15º)** Para el desempeño de su cometido, el Tribunal de Cuentas podrá realizar todo acto, contrato u operación que se relacione con su competencia, con arreglo al programa anual de actividades y al presupuesto aprobado, y teniendo en cuenta su autonomía financiera y funcional.
- Art. 16º)** El Tribunal de Cuentas puede acordar y coordinar la realización de auditorías conjuntamente con otros organismos de control y establecer convenios especiales en el área de su competencia.
- En el orden nacional e internacional podrá formar parte de las organizaciones integradas por entes fiscalizadores y acordar los mecanismos de cooperación que estime convenientes.

### PUBLICIDAD DE LOS ACTOS



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**Art. 17º)** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 133º de la Carta Orgánica Municipal y de otras medidas de publicidad y de acceso irrestricto que se dispongan, a los fines de la publicidad de los informes, dictámenes, acordadas, resoluciones y memoria anual el Tribunal de Cuentas Municipal implementará y mantendrá actualizada una página de Internet.

#### **PEDIDO DE INFORMES. CITACIÓN**

**Art. 18º)** Cuando el Tribunal de Cuentas sesione para el tratamiento de temas específicos vinculados con sus tareas de control, podrá solicitar información y/o citar a participar de las reuniones a cualquier funcionario de las estructuras administrativas, organismos o entes cuya gestión se encuentre vinculada o interesada en los temas por tratar.

**Art. 19º)** Ante la negativa, retardo, omisión u obstaculización del requerido a fin de remitir informes, documentación y datos, de conformidad a lo establecido en el artículo anterior y en el artículo 133º de la Carta Orgánica, el Tribunal de Cuentas deberá insistir su petición ante las autoridades del organismo, ente o sociedad de que se trate, el que se efectivizará mediante un segundo despacho acompañado del primero, mediando entre ambos un plazo no menor a cinco (5) días. Transcurridos cinco (5) días de ese segundo despacho, sin haber obtenido respuesta, el Tribunal de Cuentas podrá por única vez ampliar los plazos señalados siempre que circunstancias debidamente fundadas ameriten una prórroga extraordinaria. De persistir la reticencia referenciada, el Tribunal de Cuentas emitirá un informe y lo cursará a la máxima autoridad de la repartición o entidad de que se trate requiriéndole la iniciación de las acciones pertinentes en caso de considerarlo; sin perjuicio de disponer del mecanismo de aplicación de sanciones y/o multas; o bien, iniciar acciones judiciales si de los antecedentes del caso resultare procedente. En todos los supuestos, deberá remitir un informe circunstanciado al Concejo Deliberante.

#### **FUNCIÓN DE CONTROL**

**Art. 20º)** El Tribunal de Cuentas requerirá los documentos, informes, copias o certificados que se relacionen con la rendición de cuentas a las oficinas públicas que los posean, podrá citar a los responsables de las cuentas o cualquier otro agente municipal a declarar sobre ellas. Si tales requerimientos o citaciones fuesen morosos, el Tribunal de Cuentas podrá aplicar multas, cuyos importes no excederán el 20% del haber actualizado asignado a la categoría o función del agente a la fecha de la sanción.

#### **RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Art. 21º)** Se entenderá por rendición de cuentas la actividad administrativa mediante la cual los responsables de la gestión de fondos y bienes públicos, se obligan a dar cuenta de su accionar en el marco de la responsabilidad asignada y en la órbita de su competencia. La rendición de cuentas se hará extensiva a la gestión de los créditos del Estado Municipal, por cualquier título que fuere, a las rentas que dejaren de percibir y a la custodia de los bienes pertenecientes al estado Municipal a su cargo. Las rendiciones de cuentas se presentarán al Tribunal de Cuentas con las formalidades que éste disponga y serán sometidas a verificación en sus aspectos formales, legales, contables, numéricos y documentales. Las cuentas observadas, no rendidas, o rendidas fuera de plazo darán lugar a la sustanciación del Juicio de Cuentas. Estarán obligados a rendir cuentas de su gestión los agentes del Municipio y los terceros que tuvieren la responsabilidad de recaudar, percibir, transferir, invertir, pagar, administrar o custodiar fondos, valores u otros bienes pertenecientes al Estado Municipal, así como quienes interviniesen en las actividades mencionadas sin tener autorización para hacerlo.

**Art. 22º)** Ante la no presentación de la rendición de cuentas, o si presentadas en plazo fueran observadas, el Tribunal de Cuentas podrá disponer la iniciación del juicio de cuentas, sin perjuicio de la aplicación de una multa de hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del sueldo nominal mensual del funcionario o agente responsable.



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

## RESPONSABILIDAD

- Art. 23º)** Todo funcionario o agente del municipio sea de administración central, órganos, entes descentralizados y autárquicos, empresas, sociedades de economía mixta del Estado y entidades donde se comprometan intereses económicos municipales de los entes creados o a crearse, responderá por los daños que por dolo, culpa o negligencia causare a la hacienda pública municipal, la responsabilidad se extenderá a la gestión de los créditos, a las rentas que dejaron de percibir, a la custodia de los bienes a su cargo y a su pérdida, deterioro o sustracción. También responderá todo aquel que, sin ser agente o funcionario municipal, dispusiere de bienes públicos o los tuviere bajo su custodia.
- Art. 24º)** El agente que autorice o realice compras o gastos apartándose de la normas, responderá por el total gastado en tales condiciones. Si el gasto o compra resultare beneficioso para la hacienda pública municipal, no se formulará cargo, siempre que la autoridad competente ratificare el acto, pero se aplicará una multa al agente o funcionario responsable, la que no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del haber asignado a la categoría o a la función del agente actualizado a la fecha de la sanción, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que pudiere corresponderle. El agente o funcionario deberá probar la inexistencia de perjuicio para la administración municipal.
- Art. 25º)** El agente o funcionario que autorice gastos sin la existencia del crédito correspondiente, o con exceso en el crédito, será responsable por la suma en que lo excediere o que no existiere, salvo que la autoridad competente acordare el crédito necesario de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- Art. 26º)** Las conductas violatorias de disposiciones legales o reglamentarias generarán responsabilidad para quienes las dispongan, ejecuten o intervengan en ellas de cualquier otra forma.
- Art. 27º)** El agente que reciba una orden jerárquica de dar, hacer o no hacer y considere que su ejecución importaría una infracción, deberá poner en conocimiento dicha situación a su respectivo superior jerárquico. La ausencia de la comunicación formal acarreará responsabilidad, siempre que se verifique que el superior jerárquico no hubiera podido conocer la causa de la irregularidad sino por la advertencia u observación omitida.
- Art. 28º)** Todo agente del municipio, sea de administración central, entidades descentralizadas o sociedades de participación estatal, que en ocasión o ejercicio de sus funciones tome conocimiento fundado de irregularidades que causen o puedan causar perjuicio a la hacienda pública municipal, deberá comunicarlas al Tribunal de Cuentas a los fines de que este organismo disponga las medidas pertinentes de conformidad a la normativa vigente.

## FUNCIÓN JURISDICCIONAL

- Art. 29º)** De conformidad con las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal, el Tribunal de Cuentas dispondrá de los procedimientos de Juicio de Cuentas y Juicio de Responsabilidad, los que serán reglamentados por Ordenanza.
- Art. 30º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE MARZO DE 2018.**  
Lb/FR